

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

Cali, noviembre 18 de 2021

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 2106

Santiago de Cali, noviembre dieciocho de dos mil veintiuno

PROCESO: EXONERACION ALIMENTOS

DTE: JOSE FERNEY ALZATE MARTINEZ

DDO: FELIPE ALZATE FERNANDEZ

76001-31-10004-2021-00410-00

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del CGP y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

a.- No se aportó el requisito de procedibilidad ante alguno de los organismos relacionados en el artículo 31 de la ley 640 de 2001.

b.- En el poder debe identificarse plena y correctamente la parte pasiva.

c.- No se relacionó la dirección física y-o electrónica del demandado Felipe Alzate Fernández (art. 82 del CGP).

d.- No se acreditó sumariamente, el envío y recibido de la demanda y anexos vía correo electrónico o físico a la dirección del demandado (s) (decreto 806 de 2020).

e.- La solicitud de prueba testimonial no reúne los requisitos previstos en el artículo 212 del CGP.

f.- Debe relacionarse el correo electrónico del testigo Ever Gómez Cardona (decreto 806 de 2020).

g.- Debe relacionarse el correo electrónico del demandante José Ferney Alzate Martínez, e cual será diferente a la de su apoderado judicial (decreto 806 de 2020).

h.- No se indica si el demandado tiene pruebas en su poder, que deba allegar al proceso al momento de su notificación (art. 82 del CGP).

En consecuencia, se ordena:

1. – Inadmitir la demanda exoneración de la cuota alimentaria propuesta por José Ferney Alzate Martínez VS Felipe Alzate Fernández.

2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer al abogado Francisco Ariel Realpe Muñoz su condición de apoderado judicial de José Ferney Alzate Martínez en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE

La juez. -

**Firmado Por:**

**Leidy Amparo Niño Ruano**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d246c3688f07ee758db91d95185eb831a4edebe9ea8a94a0cea4111a0a418de**

Documento generado en 18/11/2021 02:03:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**